

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. JOSÉ LUIS GARZA GARZA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA.

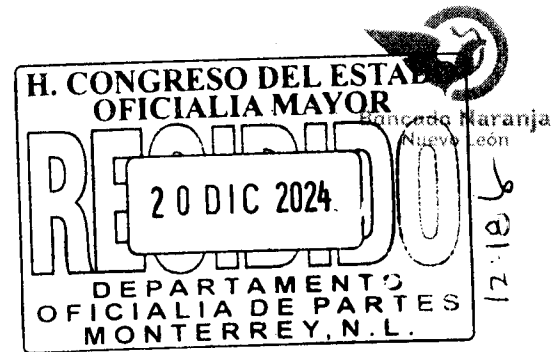
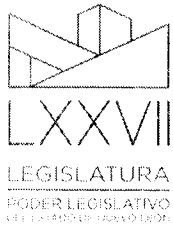
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE SEÑALAMIENTOS VIALES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 20 DE DICIEMBRE DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): MOVILIDAD

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor



**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-**

El suscrito, **Diputado José Luis Garza Garza**, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en términos de los artículos 68, 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE SEÑALAMIENTOS VIALES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad vial es un pilar fundamental para garantizar la movilidad eficiente y la protección de todos los usuarios de nuestras vialidades. Sin embargo, actualmente enfrentamos una problemática que compromete este objetivo siendo la falta de señalización adecuada y el deficiente mantenimiento de las mismas en nuestras calles y avenidas.

Esta problemática no es menor, la señalización vial constituye un elemento técnico esencial para garantizar la seguridad de quienes transitan por nuestras calles, avenidas y carreteras. Cuando la señalización es insuficiente o carece de mantenimiento adecuado, los riesgos aumentan exponencialmente, generando accidentes, desorden vial y una violación al derecho constitucional a la movilidad segura consagrado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Según datos recientes, la invasión de carriles, derivada principalmente de la falta de delimitación adecuada, es responsable de un 25% de los accidentes viales en la zona metropolitana¹, lo que la posiciona como la segunda causa principal de siniestralidad vial. Esta situación refleja no sólo una carencia operativa, sino también una carencia legislativa en la regulación y supervisión del mantenimiento de las señalizaciones viales.

En el marco jurídico actual, la Ley de Señalamientos Viales para el Estado de Nuevo León establece en sus artículos 2 y 11 que las autoridades municipales son responsables de la instalación, mantenimiento y evaluación de las señalizaciones viales. Sin embargo, es imperativo robustecer el texto vigente para efecto de garantizar el cumplimiento de estas obligaciones.

La iniciativa que se presenta busca fortalecer el marco jurídico mediante adiciones y modificaciones que establezcan la obligación de realizar inspecciones periódicas para evaluar el estado físico y funcional de las señalizaciones viales, asegurar que las señalizaciones cumplan con los estándares técnicos y de seguridad vial aplicables, así como la implementación de un sistema de monitoreo continuo y de registro actualizado.

Con lo anterior se pretende salvaguardar la integridad de las personas, minimizando los factores que puedan provocar accidentes de tránsito. Al establecer obligaciones claras y mecanismos de supervisión, no sólo se garantiza el cumplimiento de las disposiciones existentes, sino que también se promueve una cultura de prevención y responsabilidad de las autoridades y la ciudadanía. Es nuestro deber como legisladores proporcionar herramientas efectivas que reduzcan los riesgos viales y protejan la vida de todos los habitantes del Estado.

¹ Adrián Esparza (2024). ABC Noticias. “Invasión de carril es la segunda causa de choques en NL; municipios no pintan rayas”. URL: <https://abcnoticias.mx/local/2024/11/25/invasion-de-carril-es-la-segunda-causa-de-choques-en-nl-municipios-no-pintan-rayas-232665.html>

Es por lo anterior, que se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

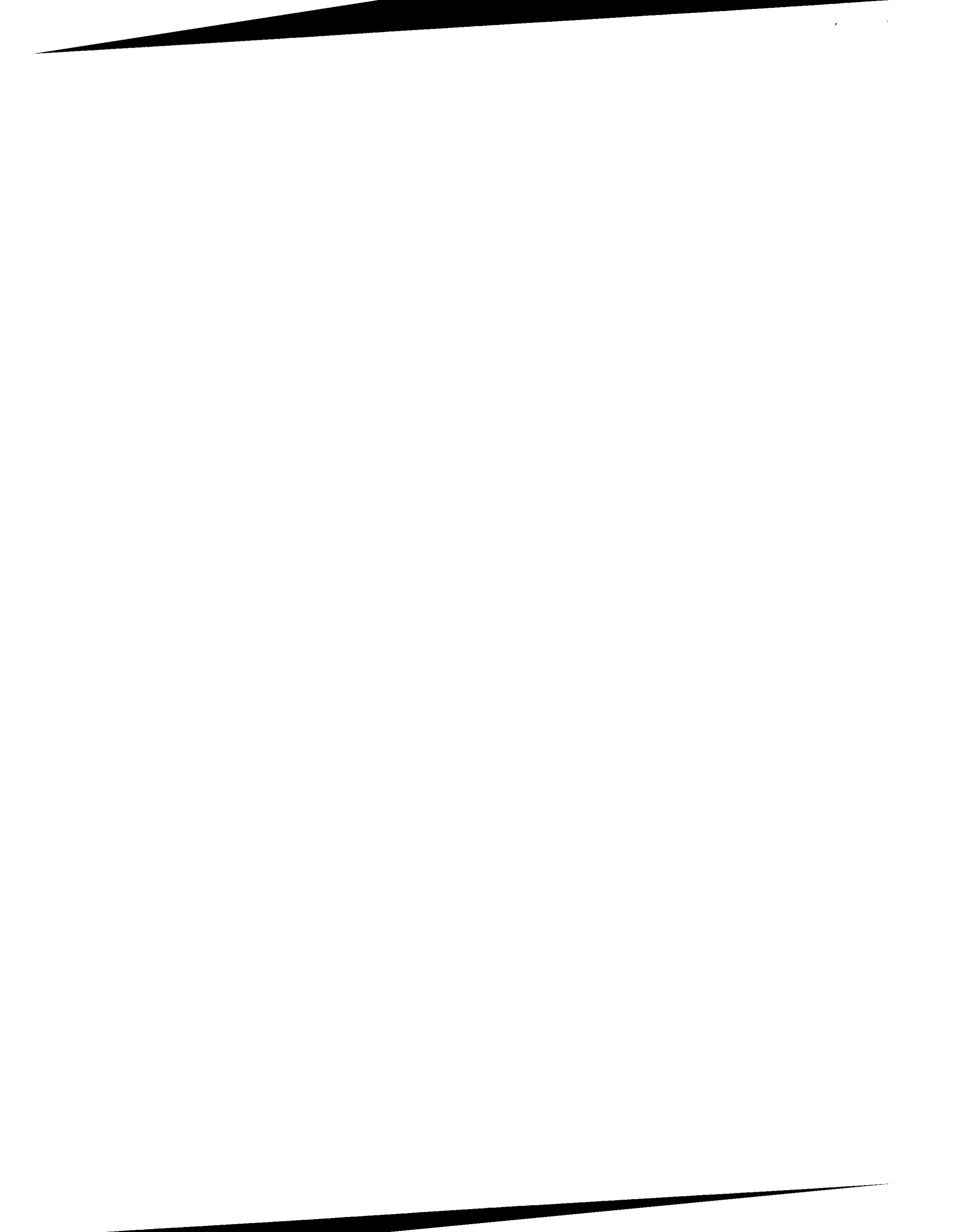
ÚNICO: Se reforman los artículos 1, 2, párrafo segundo y 11 fracción IV de la Ley de Señalamientos Viales para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es de interés público y tiene por objeto establecer las bases generales referentes a los señalamientos viales **eficaces y visibles** para el control del tránsito, con la finalidad de brindar mayor seguridad a los usuarios de las vías públicas, así como estandarizar y ordenar la información vial necesaria para la circulación de vehículos y peatones dentro del territorio estatal, exceptuando las vías sujetas a jurisdicción federal; determinando para tal efecto, la elaboración de Normas Técnicas Estatales para el Control del Tránsito.

Artículo 2. La colocación de los señalamientos viales para el control del tránsito corresponderá a las autoridades estatales cuando se trate de carreteras y caminos de jurisdicción estatal, y a las autoridades municipales en el resto de las vías públicas del Estado.

Los Municipios por conducto de sus dependencias serán los responsables de implementar **y dar mantenimiento a los** señalamientos viales, así como dispositivos de señalamiento horizontal en zonas escolares y en las zonas adyacentes a los planteles educativos de educación básica, que permitan advertir cualquier situación de peligro, de acuerdo a las normas técnicas aplicables.

....



Artículo 11. Son autoridades para aplicar esta Ley y vigilar su cumplimiento:

I a III...

IV. Los Municipios del Estado por conducto de sus Presidentes Municipales o de sus dependencias competentes, conforme lo designe la reglamentación municipal, a quienes les corresponderá:

a) Aplicar las Normas Técnicas Estatales para el Control del Tránsito, en los términos de esta Ley, la reglamentación aplicable al ámbito municipal, los convenios que para el efecto se celebren, y demás normatividad aplicable en la materia;

b) **Garantizar y llevar a cabo la instalación, evaluación de efectividad, visibilidad, mantenimiento, y, en su caso, retiro de las señalizaciones correspondientes a las vías públicas de jurisdicción municipal, para lo cual, deberán:**

- 1) **Realizar inspecciones periódicas de al menos una vez al año, para evaluar el estado físico, funcional y de visibilidad de las señalizaciones;**
- 2) **Asegurar que las señalizaciones cumplan con los estándares técnicos y de seguridad vial aplicables, considerando su correcta ubicación, diseño, iluminación o retroreflectividad, así como su resistencia a factores climáticos;**
y
- 3) **Implementar un sistema de monitoreo continuo para identificar y atender de manera oportuna señales deterioradas, obsoletas o inexistentes, procediendo a su reparación, reposición o actualización dentro de un plazo razonable.**



- c) Realizar los estudios técnicos de ingeniería de tránsito que sustenten la colocación, modificación o retiro de dichos dispositivos, tomando en consideración su impacto en la seguridad, movilidad y fluidez del tránsito;
- d) Mantener un registro actualizado de las señalizaciones instaladas, el cual debe contar como mínimo información de su ubicación, fecha de instalación y los últimos trabajos de mantenimiento realizados, con el fin de garantizar una gestión eficiente;
- y
- e) Las demás atribuciones que le otorguen esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al siguiente día al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León a la fecha de su presentación.



Dip. José Luis Garza Garza

Integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
H. Congreso del Estado de Nuevo León



